



NOTA EXTERNA No. 211482-

PARA: ALCALDES, DIRECTORES DE SALUD DEPARTAMENTAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES, TESOREROS Y ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD - EPS

DE: VICEMINISTRO PROTECCIÓN SOCIAL

ASUNTO: PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE DEUDAS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO DE SALUD - APLICACIÓN DEL DECRETO 1080 DE 2012

FECHA: 22 NOV. 2012

En desarrollo de lo establecido por el artículo 275 de la Ley 1450 de 2011, se expidió el Decreto 1080 de 2012, mediante el cual se establece el procedimiento para el pago de las deudas que las entidades territoriales con Entidades Promotoras de Salud por concepto de contratos del régimen Subsidiado de salud, con corte a 31 de marzo de 2011. Este procedimiento tiene como fin salvaguardar la sostenibilidad del Sistema General de Seguridad Social en Salud y avanzar en el saneamiento financiero del sector.

El Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resoluciones 1302 y 1597 de 2012 estableció los formatos y requerimientos para el reporte de información en el marco de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 1080 de 2012, los cuales debían diligenciarse por las Entidades Territoriales y EPS.

Una vez concluida la fase de determinación de las deudas, la utilización de los recursos disponibles en la cuenta maestra del Régimen Subsidiado de cada entidad territorial y concluida la recepción y procesamiento de la información recibida, el Ministerio de Salud y Protección Social realiza la **propuesta** de imputación de las otras fuentes diferentes a los recursos de cuenta maestra, para iniciar en esta vigencia el proceso de pago con cargo a las mismas. Los recursos que es posible utilizar de acuerdo con la Ley son los saldos del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera (FAEP), los recursos del Sistema General de Participaciones – Propósito General de Libre Inversión y Regalías.

1. IMPUTACIÓN DE FUENTES Y RATIFICACION POR PARTE DE LA ENTIDAD TERRITORIAL

A partir de esta propuesta inicial efectuada por el Ministerio y publicada junto con esta nota externa y considerando la responsabilidad y autonomía de cada administración en el desarrollo de su gestión, se solicita analizar la propuesta de aplicación de fuentes y definir los montos correspondiente en cada una de la fuentes, de acuerdo con el total de la deuda; así como en el pago de la misma de acuerdo con las vigencias.

Por lo anterior, la entidad territorial deberá remitir antes dentro de los 10 días hábiles siguientes (6 de diciembre de 2012) el Anexo 5 de acuerdo con los términos establecidos en la Resolución 1302 de 2012, en la cual deberá incluir las fuentes a utilizar en el pago de la totalidad de la deuda, así como los Anexos a la presente comunicación, en la cual deberán determinar los recursos para las vigencias 2012 y 2013, respectivamente.



En el caso de los recursos del FAEP, se tomarán los recursos necesarios para el pago de las deudas del régimen subsidiado en el marco de la priorización y los porcentajes de los desahorros anuales permitidos en el marco de la Ley 1530 de 2012 y del artículo 2 del Decreto 1074 de 2012. En este sentido la imputación de fuentes tendrá el valor de los desahorros posibles de los años 2012 y 2013. La estimación se realizó de acuerdo con la tasa de cambio vigente en el momento del cálculo. En el evento en que en el momento del giro la tasa de cambio derive en ajustes a la estimación que se presentan se informará a la entidad territorial correspondiente.

De otro lado, en relación al uso de los recursos de Regalías para el pago de las deudas del régimen subsidiado, de acuerdo con el concepto expedido por la Oficina Jurídica del Departamento Nacional de Planeación – DNP es viable a asumir con los recursos regalías los compromisos adquiridos con anterioridad al 31 de marzo de 2011 y le corresponde a la entidad territorial revisar el orden de prelación de las fuentes de pago establecidas en el artículo 144 de la Ley 1530 de 2012. Así mismo, en el evento que el representante legal de la entidad territorial decida utilizar los recursos de asignaciones directas o de los Fondos de Compensación y de Desarrollo Regional, deberán presentar ante el Órgano Colegiado de Administración y Decisión, correspondiente, para la aprobación del pago de la deuda, sin que sea necesaria la formulación de proyectos de inversión.

En consideración a lo anterior, en este reporte (Anexo 5 de la Resolución 1302 de 2012) se deberán registrar las fuentes previstas en la Ley con las cuales se pagará el total de la deuda reconocida y no pagada, independientemente de la vigencia en la cual se efectúe el giro.

Si en el momento de efectuar este reporte las Entidades Territoriales han pagado total o parcialmente la deuda reportada al Ministerio y no pagada, podrán hacer el respectivo ajuste en el Anexo 4 de la Resolución 1302 de 2012 y la información se ajustará en la base de datos del Ministerio sólo si junto con este reporte se anexan los paz y salvos de las EPS en los que conste el monto pagado y los Prestadores de su red a los cuales se realizó el giro conforme a lo establecido en el Decreto 1080 de 2012.

En el evento en que en el futuro se disponga de nuevas fuentes adicionales a las previstas en el artículo 275 de la Ley 1450 con las cuales sea posible pagar la deuda reconocida no pagada de los municipios, se permitirá el ajuste respectivo involucrando la fuente.

2. INFORMACIÓN DE GIRO PARA LA VIGENCIA 2012 Y 2013.

Dado que es necesario para el giro determinar la vigencia a la que corresponden los recursos, se hace necesario que se diligencien los anexos que se describen a continuación, los cuales permiten precisar los recursos que se girarán en las vigencias 2012 y 2013.

2.1. Anexo 1. Imputación de fuentes - Vigencia 2012

En el Anexo 1 a la presente comunicación, las entidades territoriales deberán reportar las fuentes de recursos disponibles para el pago de la deuda en el año 2012, este anexo deberá remitirlo a más tardar el 6 de diciembre del año en curso, de acuerdo con lo siguiente:

ent



2.1.1. Recursos del Fondo de Estabilización Petrolera -FAEP

En el caso de las entidades territoriales ahorradoras de FAEP que tengan deudas reconocidas no pagadas deberán reportar el valor correspondiente a esta fuente definido en el archivo de los posibles recursos disponibles para el año 2012. La estimación se realizó de acuerdo con la tasa de cambio vigente en el momento del cálculo. En el evento en que en el momento del giro la tasa de cambio derive en ajustes a la estimación que se presentan se informará a la entidad territorial correspondiente.

2.1.2. Recursos del Sistema General de Participaciones de Propósito General – Libre Inversión

Para la presente vigencia, el monto a girar deberá ser el que se encuentre libre de afectación en la presente vigencia.

2.1.3. Recursos de Regalías

En el archivo adjunto a la presente comunicación se presentan los recursos asignados el presente año a cada entidad territorial. En este sentido el representante legal de la entidad territorial que decida utilizar los recursos de asignaciones directas o de los Fondos de Compensación y de Desarrollo Regional deberá solicitar ante el Órgano Colegiado de Administración y Decisión, correspondiente, la aprobación del pago de la deuda, sin que sea necesaria la formulación de proyectos de inversión.

2.1.4. Recursos FOSYGA del periodo Enero, Febrero y Marzo de 2010

Teniendo en cuenta que a diciembre de 2011 algunas entidades territoriales cumplieron con los requisitos previstos en la Ley 1122 de 2007 y que el FOSYGA tenía constituida la reserva presupuestal respectiva; se procederá al giro de los valores correspondientes a la cuenta maestra. Estos recursos deberán girarse directamente a los prestadores de servicios de acuerdo con el procedimiento definido en el Decreto 1080 de 2012.

Estos recursos deben ser tenidos en cuenta por los municipios como un menor valor de la deuda reconocida no pagada con las EPS y para el pago de los mismos, deberán adelantar todo los trámites administrativos y/o presupuestales a que haya lugar con el objeto de pagar de inmediato a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y así mismo lo hará el Ministerio frente al saldo de la deuda no pagada reportada por la Entidad Territorial.

2.2. Anexo 2. Imputación de fuentes - Vigencia 2013

2.2.1. Recursos del Fondo de Estabilización Petrolera -FAEP

En el caso de las entidades territoriales ahorradoras de FAEP que tengan deudas reconocidas no pagadas deberán reportar el valor correspondiente a esta fuente definido en la hoja de los posibles recursos disponibles para el año 2013. La estimación se realizó de acuerdo con la tasa de cambio vigente en el momento del cálculo. En el evento en que en el momento del giro la tasa de cambio derive en ajustes a la estimación que se presentan se informará a la entidad territorial correspondiente.



2.2.2. Recursos del Sistema General de Participaciones de Propósito General – Libre Inversión

Para la utilización de recursos del Sistema General de Participaciones de Propósito General de Libre inversión, aquellas entidades territoriales que incluso con la imputación máxima del 30% de esta fuente que se propone para el 2012, queden aun con deuda pendiente para 2013 o incluso más vigencias; conforme a lo señalado en el Decreto 1080 de 2012, el giro tendrá en cuenta el valor mensual que de acuerdo con la Ley y los reglamentados es posible girar, hasta completar el valor informado por el Ministerio de Salud y Protección Social.

En este sentido, cada entidad territorial deberá identificar si sobre esos recursos hay previamente inflexibilidades presupuestales como servicios de la deuda, vigencias futuras o se encuentran en reestructuración de pasivos. En el evento que existan inflexibilidades, la entidad territorial deberá certificar las razones que causan la inflexibilidad y así mismo deberá diligenciar un menor valor en esta fuente en el Anexo 2. La comunicación en la cual se expliquen las razones que causan inflexibilidad, deberá ser remitida en los plazos establecidos para la ratificación de las fuentes (6 de diciembre de 2012).

3. ASPECTOS GENERALES

Para que las Entidades Territoriales se pronuncien sobre la imputación de fuentes propuesta por el Ministerio de Salud y Protección Social, se cuenta con 10 días hábiles que contarán a partir de esta publicación; es decir el plazo para pronunciarse y ajustar las opciones de financiación será hasta el 6 de diciembre del presente año. Se entenderá recibida, la información que se radique ante el Ministerio antes de las 4:30 de la tarde o sea recibida en el correo electrónico deudasdelrs@minsalud.gov.co antes de las 6 de la tarde del día 6 de diciembre del año en curso.

Es importante señalar que en el evento en que la entidad territorial no se pronuncie respecto de las fuentes a afectar, el Ministerio de Salud y Protección Social procederá a adelantar el procedimiento de afectación de las fuentes presentada en esta publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1080 de 2012. Las Entidades territoriales que no presenten deudas reconocidas no pagadas con cuenta maestra no deberán reportar al Ministerio de Salud y Protección Social el Anexo 5.

Una vez se determinen los recursos del SGP Propósito General de Libre Inversión, FAEP y Regalías que la entidad territorial podría orientar al pago de las deudas de Régimen subsidiado con las EPS para la presente vigencia, la entidad territorial debe realizar los ajustes presupuestales pertinentes. Así mismo prever las apropiaciones correspondientes en el presupuesto de la vigencia 2013.

El pago de las deudas determinadas en aplicación del Decreto 1080 de 2012, por parte de las entidades territoriales que se encuentran negociando o ejecutando un acuerdo de reestructuración de pasivos en el marco de la Ley 550 de 1999, deberá seguir los procedimientos establecidos en la Ley 550 de 1999, particularmente, el parágrafo 2 del artículo 23 y el numeral 9 del artículo 34.

En ningún caso, los procedimientos definidos podrán afectar el uso de los recursos reorientados en el marco de los programas de saneamiento fiscal y financiero y/o los Acuerdos de reestructuración de pasivos.

23



MinSalud
Ministerio de Salud
y Protección Social

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Las entidades territoriales que como consecuencia del saneamiento de las deudas determinadas en aplicación del decreto 1080 de 2012, vean afectada su situación fiscal deben evaluar la posibilidad de suscribir programas de saneamiento fiscal y financiero (Ley 617 de 2000) o acuerdos de restructuración de pasivos (Ley 550 de 1999).

Se encuentra publicada en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social [http://www.minsalud.gov.co/Paginas/Pago de deudas del régimen subsidiado](http://www.minsalud.gov.co/Paginas/Pago%20de%20deudas%20del%20r%C3%A9gimen%20subsidiado) la "Guía Práctica para Generar en el Portal del SISPRO el Anexo No. 5 de la Resolución 1302 de 2012" y el "Instructivo para la revisión de la publicación definitiva - Propuesta de imputación de fuentes del decreto 1080 de 2012".

En el mismo término de ratificación de fuentes las Entidades Territoriales deberán remitir la información del Anexo 2 con la información de las IPS a las cuales se debían girar los recursos de la cuenta maestra, con el fin de adelantar las verificaciones correspondientes y establecer el cumplimiento de las normas pertinentes.

Cualquier inquietud comunicarse con el teléfono 3305000 extensión 1600 o al correo electrónico deudasdelrs@minsalud.gov.co. En el Anexo 3 puede encontrar un listado de las personas asignadas a cada uno de los departamentos para brindar asistencia técnica.

NORMAN JULIO MUÑOZ MUÑOZ
Viceministro Protección Social

Elaboró: O. Guaje – Lina C.

Revisó: Carmen E.


**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

REPORTE DE LAS DEUDAS RECONOCIDAS NO PAGADA DISCRIMINADO POR FUENTES DE FINANCIACION



REPORTE DE DEUDAS RECONOCIDA NO PAGADA - POR FUENTES DE FINANCIACION- AÑO 2012

1. CODIGO DANE

2. DEPARTAMENTO

3. MUNICIPIO

[illegible]

Autorizado
por el Alcalde

FIRMA

Nombre

Cédula de Cuidadania


**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

REPORTE DE LAS DEUDAS RECONOCIDAS NO PAGADA DISCRIMINADO POR FUENTES DE FINANCIACION



REPORTE DE DEUDAS RECONOCIDA NO PAGADA - POR FUENTES DE FINANCIACION- AÑO 2013

1. CODIGO DANE

2. DEPARTAMENTO

3. MUNICIPIO

[illegible]

Autorizado
por el Alcalde

FIRMA

Nombre

Cédula de Cuidadania



ANEXO 3

Nombre Departamento	Nombre persona encargada	Extensión	Correo electrónico
ANTIOQUIA	OMAR GUAJE	1603	oguaje@minsalud.gov.co
ARAUCA	JULIAN OLARTE	1605	jolarte@minsalud.gov.co
SAN ANDRES	RUTH NUÑEZ	1600	rnunez@minsalud.gov.co
ATLÁNTICO	NIDIA MELGAR	1612	nmelgar@minsalud.gov.co
BOLÍVAR	WILBERG BORJA	1607	wborja@minsalud.gov.co
BOYACÁ	YESID PRECIADO	1707	ypreciado@minsalud.gov.co
CALDAS	ALBA GENNY RAMIREZ	1616	aramirez@minsalud.gov.co
CAQUETÁ	ANA ANTOLINEZ	1603	aantolinez@minsalud.gov.co
CASANARE	TILCIA ANGARITA	1608	tangarita@minsalud.gov.co
CAUCA	TILCIA ANGARITA	1608	tangarita@minsalud.gov.co
CESAR	YESID PRECIADO	1707	ypreciado@minsalud.gov.co
CHOCÓ	TILCIA ANGARITA	1608	tangarita@minsalud.gov.co
CÓRDOBA	NIDIA MELGAR	1612	nmelgar@minsalud.gov.co
CUNDINAMARCA	OMAR GUAJE	1603	oguaje@minsalud.gov.co
GUAVIARE	YESID PRECIADO	1707	ypreciado@minsalud.gov.co
HUILA	ANA ANTOLINEZ	1603	aantolinez@minsalud.gov.co
LA GUAJIRA	WILBERG BORJA	1607	wborja@minsalud.gov.co
MAGDALENA	NIDIA MELGAR	1612	nmelgar@minsalud.gov.co
META	YESID PRECIADO	1707	ypreciado@minsalud.gov.co
NARIÑO	JULIAN OLARTE	1605	jolarte@minsalud.gov.co
NORTE DE SANTANDER	YESID PRECIADO	1609	jalba@minsalud.gov.co
PUTUMAYO	JULIAN OLARTE	1605	jolarte@minsalud.gov.co
RISARALDA	YESID PRECIADO	1707	ypreciado@minsalud.gov.co
SANTANDER	JULIAN OLARTE	1605	jolarte@minsalud.gov.co
SUCRE	WILBERG BORJA	1607	wborja@minsalud.gov.co
TOLIMA	RUTH NUÑEZ	1600	rnunez@minsalud.gov.co
VALLE DEL CAUCA	LINA CAMERO	1613	lcamero@minsalud.gov.co
VICHADA	JULIAN OLARTE	1605	jolarte@minsalud.gov.co

Nota: La información del Anexo 5 de la Resolución 1302 de 2012, Anexo 1 y Anexo 2 de la presente comunicación, solo será recibida oficialmente a través del correo electrónico deudasdelrs@minsalud.gov.co